

Resolución Gerencial General Regional

N° : 111-2022-GGR/GR.MOQ
Fecha : 07 de abril de 2022

VISTOS:

El Informe N° 084-2022/PPR, Carta N° 017-2022-VATM, Informe N° 102-2022-GRM/GGR-GRI, Informe N° 007-2022-GRM/ORAJ-AGP, R.G.G.R. N°46-2022-GGR/GR,MOQ, y contando con los proveídos favorables de la Gerencia General Regional y del jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para dejar sin efecto legal la Resolución Gerencial General Regional N°46-2022-GGR/GR,MOQ,, de fecha 25 de Febrero del 2022, la misma que resuelve Aprobar el Plan de Trabajo para Procesos Arbitrales que se generen con la Contratista Consorcio Torata, en el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VIA DEPARTAMENTAL MOQUEGUA – AREQUIPA, TRAMO MO 108: CRUZ FLORES, DISTRITOS DE TORATA, OMATE, COALAUQUE, PUQUINA, MOLLEBAYA, AREQUIPA CON CUI N° 2046177", por haber concluido el Proceso Arbitral, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia". Asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, con Informe N° 084-2022-GRM/PPR., de fecha 17 de marzo del 2022, el Procurador Regional solicita que se deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 46-2022-GGR/GR.MOQ., en razón que mediante notificación N° 2444-2022, de fecha 24 de agosto del 2021, se hace llegar la determinación del Consejo Ejecutivo de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, en el cual determina dejar de conocer la petición en vía arbitral, solicitado por el Consorcio Torata, el mismo que ha concluido favorablemente para el Gobierno Regional de Moquegua y sobre los hechos ya ha caducado el plazo para ejercer nuevas acciones en la vía arbitral, sólo quedando una posible acción vía judicial.

Que, mediante Carta N° 017-2022-VATM., de fecha 15 de marzo del 2022, sobre informe de estado situacional del arbitraje con Consorcio Torata, el mismo que nos informa que mediante Notificación N° 2444-2021, de fecha 24 de agosto del 2021, se nos hace llegar la determinación del Consejo Ejecutivo de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, en el cual se determina dejar de conocer la petición en vía arbitral solicitado por Consorcio Torata, por lo que se da por concluido el Proceso Arbitral, caducando cualquier plazo para poder accionar en la vía arbitral, quedando a salvo la vía judicial, y en la actualidad no se ha iniciado proceso judicial alguno producto del proceso arbitral, por lo que no sería conveniente utilizar recursos del proyecto y no resulta conveniente designar responsable del Plan de Trabajo.

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 046-2022-GGR/GR.MOQ., de fecha 25 de febrero del 2022, se Resuelve: APROBAR, el PLAN DE TRABAJO, para Procesos Arbitrales que se generen con la Contratista Consorcio Torata, en el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VIA DEPARTAMENTAL MOQUEGUA – AREQUIPA, TRAMO MO 108: CRUZ FLORES, DISTRITOS DE TORATA, OMATE, COALAUQUE, PUQUINA, MOLLEBAYA, AREQUIPA CON CUI N° 2046177", con un presupuesto de S/ 229,180.00 soles, plazo de ejecución de 343 días calendarios, ejecutado bajo la Modalidad de Ejecución por Administración Directa;.

Que, del revisado de los actuados tenemos que, efectivamente mediante Notificación de fecha 23 de agosto del 2021, el centro de Arbitraje, de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, a través del Consejo Ejecutivo considera que las razones alegadas sobre la imposibilidad inicial de pagar los derechos arbitrales son ciertas, pues para nadie ha pasado desapercibido las lamentables consecuencias que la pandemia ha producido en casi todas las esferas públicas y privadas del mundo, más cuando ellos serían quienes asumirían el pago íntegro, también es cierto que el proceso arbitral se caracteriza por la celeridad del trámite de los casos, por lo que el Consejo Ejecutivo considera que ha existido tiempo suficiente para cancelarlos, en ese sentido el colegiado estima conveniente dejar de conocer la petición y dejar a salvo el derecho del Consorcio de volverlos a presentar, en tanto se estime conveniente y así corresponda; es decir, que da por concluido el Proceso arbitral presentado por el Consorcio Torata, por falta de pago;.

Que, ante la conclusión del Proceso Arbitral, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrial de Arequipa, no amerita y/o no justifica la subsistencia de la Resolución Gerencial General Regional N° 046-2022-GGR/GR.MOQ., de fecha 25 de febrero del 2022, la misma que Resuelve: APROBAR, el PLAN DE TRABAJO, para Procesos Arbitrales



Resolución Gerencial General Regional

N° : 111-2022-GGR/GR.MOQ
Fecha : 07 de abril de 2022

que se generen con la Contratista Consorcio Torata, en el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VIA DEPARTAMENTAL MOQUEGUA – AREQUIPA, TRAMO MO 108: CRUZ FLORES, DISTRITOS DE TORATA, OMATE, COALAQUE, PUQUINA, MOLLEBAYA, AREQUIPA CON CUI N° 2046177", por no haber Litis, en tal sentido corresponde dejar sin efecto legal la referida resolución.

Que, según el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL en su Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo tenemos que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar.

1.3. Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

1.4. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las atribuciones conferidas en el inc. b) del Artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL a partir de la fecha, la Resolución Gerencial General Regional N° 046-2022-GGR/GR.MOQ., de fecha 25 de febrero del 2022, la misma que Resuelve: APROBAR, el PLAN DE TRABAJO, para Procesos Arbitrales que se generen con la Contratista Consorcio Torata, en el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VIA DEPARTAMENTAL MOQUEGUA – AREQUIPA, TRAMO MO 108: CRUZ FLORES, DISTRITOS DE TORATA, OMATE, COALAQUE, PUQUINA, MOLLEBAYA, AREQUIPA CON CUI N° 2046177", por haber concluido el Proceso Arbitral

ARTICULO SEGUNDO.- REMÍTASE, copia de la presente Resolución a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Consejo Regional, Órgano de Control Institucional, Procuraduría Pública Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Logística y Servicios Generales (Área Contratos) y a la Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

AJM/GGR.
WMZZ/ORAJ.
AGPIABOG



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENTE GENERAL
ECON. AMADOR JERI MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL